sonas particulares asi de la dha Villa de Ruiza como
de otra qualquiera parte donde con nueba licencia nues
tra, usaredes el dho oficio de nro ss.no aprobado os guarden
y hagan guardar todas las honrras, trauas, preheminen
cias, exenpciones, franquezas, libertades, y demas cosas q.e
ostocaren por razon del dho oficio, y os auidan y hagan auidir
con todos los dros, salarios y emolumentos al anexos, y
pertenezientes, que asi es nra voluntad, y no hagais lo contrario
los unos ni los otros pena de la nra mrd; y de cada cinq.ta
mil mrs, p.a la nra Camara; dada en Madrid a diez
y ocho de henero de mil setez.tos y treinta y quatro a.s = El
Marques de Villanueba del Prado = D.n Caio Prieto Lasa de
la Vega = D.n Thomas Antonio de Guzman y Espinola = D.n
Joseph de Buttam.te y Loyola = Yo D.n Ju.o de la Torre ss.no de
Camara del Rey nro S.or la hize escribir p.r su mandado con
acuerdo de los de su consejo de las hordenes = Reg.da = Joseph
Sanchez Monteroso = Chanciller = Joseph Sanchez Monteroso
Concorda este traslado con el real titulo original que p.r aora para
en mi poder a que me remito, y el que dibuelbo a Ju.o Quilez Ochoa
ess.no contenido en el quien ha de firmar aqui su recibo y p.a que
conste en cumpl.o de lo mandado p.r el decreto antezedente lo signo y firmo
en la Villa de Ruiza a veinte y dos dias del mes de febrero de mil setez.tos
treinta y quatro a.s

Joseph Alvarez de Aleo

Juan Quilez Ochoa